

INDICE

Sesión No. 2343

- Reforma del Artículo 54, inciso f), de Estatuto Orgánico 2004 “Participación del egresado con voz y voto en los Consejos de Escuela”2
- De conformidad con lo señalado en el Artículo 139, del Estatuto Orgánico, se publica el Dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico referente al trámite de reforma al inciso c, del Artículo 40, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica “Funciones específicas del Consejo de Docencia”, con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones. ...4

Sesión No. 2343, Artículo 15, del 4 de marzo del 2004. Reforma del Artículo 54, inciso f), de Estatuto Orgánico 2004 “Participación del egresado con voz y voto en los Consejos de Escuela”

CONSIDERANDO QUE:

1. El inciso f., del Artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, reza:

“f. Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien podrá participar con voz pero sin voto y no será considerado para el cálculo de la representación estudiantil ni del quórum. ...”

2. En Sesión No. 2257 del Consejo Institucional, celebrada el 10 de octubre de 2002, el señor Juan Carlos Coghi solicitó iniciar el trámite de reforma al Artículo 54, inciso f, del Estatuto Orgánico, con el fin de que el egresado miembro del Consejo de Escuela tenga el derecho a ejercer el voto.

3. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2283, Artículo 9, del 10 de abril del 2003, procedió a dar trámite de reforma al inciso f, del Artículo 54, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica “Participación de egresados en Consejos de Escuelas”, según solicitud de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico.

4. El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico fue publicado en la Gaceta No. 145, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de que los interesados enviaran sus observaciones, según lo estipulado en el Artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

5. Una vez cumplido el periodo de consulta y al no haberse recibido observaciones a la publicación realizada por la Secretaría del Consejo Institucional en Gaceta 145, se procedió a aprobar en primera votación favorable la propuesta de reforma al Artículo 54, inciso f) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la “Participación de egresados en Consejos de Escuelas”, en Sesión No. 2292,

Artículo 14, del 22 de mayo del 2003, del Consejo Institucional con el siguiente texto:

f. *Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien participará con voz y voto. Este egresado no podrá ser funcionario del Instituto y será electo por periodos de dos años con posibilidad de reelección consecutiva, por la Asociación de Egresados de su carrera o por la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en caso de que aquella no esté constituida”.*

6. Posterior a la votación de la Reforma por parte del Consejo Institucional, se recibió Oficio VIDA-228-2003, del 28 de mayo del 2003, suscrito por la ME.d. Josefa Guzmán, Vicerrectora de Docencia, en el que remite el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en Sesión No. 08-2003, donde solicita al Consejo Institucional mantener el texto vigente al Artículo 54, del inciso f., del Estatuto Orgánico.

7. En reunión 15-03, del 05 de setiembre del 2003, se le consultó a la MSc. Martha Calderón, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, si al otorgársele al representante de los egresados el derecho al voto, su participación incide en el quórum y en el cálculo de representantes estudiantiles, por lo que se retoma el tema y con base en los antecedentes recopilados, acordó replantear una nueva propuesta de modificación al Artículo 54, inciso f., del Estatuto Orgánico.

8. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico en la reunión 18-03, del 17 de octubre del 2003, dictaminó el II Proyecto de Reforma al Artículo 54, inciso f., del Estatuto Orgánico y acordó replantear la siguiente modificación al inciso supra citado.

f. *Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien participará con voz y voto y **será considerado tanto para el cálculo del quórum como para establecer el número de miembros correspondiente al 25% de la representación Estudiantil.** Este egresado*

no podrá ser funcionario del Instituto y será electo por periodos de dos años con posibilidad de reelección consecutiva, por la Asociación de Egresados de su carrera o por la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en caso de que aquella no esté constituida.

9. El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico fue publicado en la Gaceta No. 152, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de que los interesados enviaran sus observaciones. Hecha la publicación se recibieron observaciones emanadas por la Escuela de Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Construcción, Ciencias e Ingeniería de los Materiales, quienes se manifestaron en contra a la propuesta de reforma al Artículo 54, inciso f, del Estatuto Orgánico, mientras que la Escuela de Ciencias y Letras de la Sede Regional de San Carlos se pronunció a favor. Cabe señalar que las demás escuelas del Instituto Tecnológico de Costa Rica no se pronunciaron.
10. En reunión 21-04, del 06 de febrero del 2004, se le consultó a la MSc. Martha Calderón, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, la posibilidad de variar la propuesta que fue consultada en la Gaceta 152, del ITCR, así como si era necesario publicarla nuevamente, dictaminando lo siguiente:
"El texto de la reforma del Artículo 54, fue debidamente publicado y se respetaron los plazos para que la comunidad se pronunciara.
La oposición que recibió la propuesta fue moderada ya que muy pocas escuelas se manifestaron en su contra.
Que en atención a las observaciones recibidas se modificó el texto original de manera que sin quebrantar su espíritu se diera satisfacción a las inquietudes manifestadas.
Que se ha cumplido ampliamente con el objetivo de la publicación;
Por lo que es criterio de la Asesoría Legal que la variación propuesta no requiere nueva consulta popular.

11. Actualmente se da una participación más activa por medio de los procesos de acreditación por parte de los egresados incorporados del Colegio del Ingenieros Tecnólogos en las Escuelas.
12. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico con los antecedentes anteriormente citados dictaminó elevar al Consejo Institucional la propuesta de reforma al inciso f., Artículo 54, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ACUERDA:

- a. Aprobar la reforma del inciso f, del Artículo 54, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica "Participación de egresados en Consejos de Escuelas" para que se lea de la siguiente manera:
- f. Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien participará con voz y voto. Este egresado no podrá ser funcionario del Instituto y será electo por periodos de dos años con posibilidad de reelección consecutiva, por la asociación de egresados de su carrera o por la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en caso de que aquella no esté constituida. El representante de los egresados una vez nombrado, será considerado tanto para el cálculo del quórum como para establecer el número de miembros correspondiente al 25% de la representación estudiantil. El cargo del representante de los egresados en el consejo de escuela, se pierde por la inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis sesiones ordinarias durante un año. Cuando el egresado ha perdido su condición de representante, ha renunciado, o no ha sido nombrado como tal, no será tomado en cuenta para definir el número de personas sobre el cual se calcule el quórum.

Comunicar. ACUERDO FIRME

Sesión No. 2343, Artículo 12, del 4 de marzo del 2004. Trámite de reforma del Artículo 40. del inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica “Funciones específicas del Consejo de Docencia”

De conformidad con lo señalado en el Artículo 139, del Estatuto Orgánico, se publica el Dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico referente al trámite de reforma al inciso c, del Artículo 40, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica “Funciones específicas del Consejo de Docencia”, con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su Artículo 40, “Funciones del Consejo de Docencia”, establece lo siguiente:

“ARTICULO 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia:

- a. *Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa.*
- b. *Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto.*
- c. *Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicio entre los departamentos y fijar las normas generales de la Práctica de Especialidad.*
- d. *Acordar la organización de los departamentos en áreas, a solicitud del Vicerrector de Docencia.”*

2. Desde hace algunos años, los estudiantes de grado y postgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, además de la práctica de especialidad, realizan proyectos y trabajos finales de graduación.

3. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico en reunión 22-04, celebrada el 17 de febrero del 2004, elaboró la propuesta de reforma al inciso c., del Artículo 40 del Estatuto Orgánico para incorporar “los Trabajos Finales de Graduación” y procedió con la remisión a la Asesoría Legal para su respectivo dictamen.
4. En Oficio AL-087-2004 suscrito por la MSc. Martha Calderón, Directora de la Oficina de la Asesoría Legal, dirigido al Ing. Guido Hernández, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con fecha 26 de febrero del 2004, dictamina la propuesta de modificación al Artículo 40, inciso c., manifestando que es oportuna y procede dicha modificación.

ACUERDA:

- a. Iniciar el trámite de reforma del Artículo 40, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea:

“ARTICULO 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia:

- a. ...
- b. ...
- c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de **la práctica de especialidad y de los trabajos finales de graduación.”**

- b. Publicar.